



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32462, 184/32463, 184/32464, 184/33049	18/01/2021  20-01-2021	81411, 81412, 81413 82430
--	------------------------------	---------------------------------

**AUTOR/A:** MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX)

### RESPUESTA:

La tramitación de las normas de desarrollo de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (BOE de 16 de octubre), en vigor desde el 16 de enero de 2021, se está ajustando al calendario ordinario en el procedimiento de elaboración de las normas.

Antes de la aprobación de dicha Ley se habían iniciado los trabajos necesarios para la elaboración del borrador de Reglamento correspondiente a dicho Impuesto. En concreto, la tramitación del Proyecto de Real Decreto por el que se aprobará el Reglamento se inició el 28 de septiembre de 2020, sometiéndose a la consulta pública y, posteriormente, al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997.

Por su parte, el Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el modelo 420 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales fue sometido a trámite de información pública el 15 de diciembre de 2020.

El plazo inicialmente previsto para autoliquidar el primer trimestre de 2021 (mes de abril) se retrasa al mes de julio, junto con el del segundo trimestre del ejercicio. El retraso se debe a la novedad del impuesto y las necesarias adaptaciones de los sistemas informáticos y de protocolos operacionales de los diferentes intervinientes en cada uno de los hechos imposables, al objeto de que pueden determinar lo más precisamente posible la base imponible atribuible a cada uno de los servicios digitales sujetos al impuesto.



Por otra parte, cabe indicar que la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (BOE de 16 de octubre), introduce en España este gravamen, con la finalidad de contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas y de reforzar el principio de equidad del sistema tributario.

La aplicación de esta Ley exige determinadas precisiones reglamentarias mediante el Real Decreto por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias. Ya antes de la aprobación de la Ley 5/2020, se inició la tramitación del citado Real Decreto, sometiéndose a consulta pública y, posteriormente, al trámite de audiencia e información pública. Este Real Decreto se encuentra en una fase muy avanzada de tramitación.

El procedimiento de presentación e ingreso de autoliquidaciones a través de un depositario central de valores establecido en territorio español es un procedimiento novedoso en nuestro ordenamiento tributario, mediante el cual el depositario central de valores presentará en nombre y por cuenta del sujeto pasivo una autoliquidación por cada sujeto pasivo e ingresará el importe de la deuda tributaria correspondiente. Ello redundará, una vez implantados los sistemas técnicos para la transmisión de la información y la transferencia de los correspondientes importes, en un sistema de gestión más ágil y eficiente que el que supone la presentación individual de autoliquidaciones, tanto por lo que se refiere a los sujetos pasivos, como de cara a las labores de recaudación del impuesto por la Administración tributaria.

Ahora bien, con la finalidad de que todos los intervinientes en el proceso de presentación e ingreso de autoliquidaciones dispongan de un tiempo razonable para la adaptación de sus sistemas informáticos, la Disposición Transitoria segunda del Proyecto de Real Decreto establece que la presentación de las primeras autoliquidaciones, las correspondientes a los meses de enero de 2021 y febrero de 2021, así como el ingreso de las respectivas deudas tributarias, se efectuará en el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2021, presentación que deberá realizarse entre los días 10 y 20 de abril.

Por último, cabe indicar que el retraso en ambos impuestos no supone en ningún caso pérdida de recaudación.

Madrid, 16 de febrero de 2021

